Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4012/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4012/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

Fecha de Resolución **30/10/2024**

Palabras clave

Informes de resultados de auditorías, órganos internos de control, alcaldías.

.

Solicitud

Informes de resultados de las auditorías realizadas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, por los órganos internos de control en las alcaldías.

Respuesta

Entregó una tabla denominada “Anexo 1, Informe de Resultados de Auditorías Realizadas durante los años 2018 a julio 2024”, esta contiene datos como el

Inconformidad con la respuesta

Por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
Por la falta de fundamentación y motivación.

Estudio del caso

El sujeto obligado tiene atribuciones para realizar los informes de resultados de las auditorías, considerando que estas son un proceso que contiene diversas documentales e intervienen distintos actores esto de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en correlación con la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, se concluye que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La unidad de transparencia deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto, y en caso de localizarla entregar a la versión pública sin costo alguno.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4012/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161824001667,** por los motivos y razones siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas. 09
CUARTO. Estudio de fondo. 14
RESUELVE..... 27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El quince de agosto de dos mil veinticuatro,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090161824001667,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> "Los informes de resultados de las auditorías realizadas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, por los órganos internos de control en las alcaldías."

1.2 Respuesta. El doce de septiembre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó vía plataforma a la persona recurrente el oficio número SCG/DGCOICA/0788/2024,

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suscrito por la licenciada Fabiola Zamarripa Vázquez, directora general de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, informando lo siguiente:

> *"*Estimada persona solicitante, respecto a su requerimiento la Dirección General turnó su solicitud de acceso a la información pública, para su atención a los 16 Órganos internos de Control en las Alcaldías, por lo que, conforme a las respuestas emitidas por sus titulares y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que generan, se remite la información de su interés en el documento denominado anexo 1.*"*

En relación al "Anexo 1" se precisa que consta de trece páginas, con numeración del 2 al 14, que contiene una tabla con rubro "Anexo 1, Informe de Resultados de Auditorías Realizadas durante los años 2018 a julio 2024", a continuación se agrega de la documental descrita la primera y última foja:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Anexo 1
Informe de Resultado de Auditorías
Realizadas durante los años 2018 a julio 2024

1. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón

Año	Número de Auditoría	Número de observaciones generadas	Número de observaciones solventadas	Número de observaciones no solventadas
2018	A-1/2018	6	6	0
	A-2/2018	1	1	0
	A-3/2018	0	N/A	N/A
	A-4/2018	4	4	0
	A-5/2018	3	0	3
2019	A-1/2019	5	0	5
	A-2/2019	8	2	6
	A-3/2019	2	2	0
	A-4/2019	1	1	0
	A-5/2019	2	2	0
	A-6/2019	3	0	3
2020	A-1/2020	2	2	0
2021	A-1/2021	2	2	0
	A-2/2021	4	2	2
	A-3/2021	3	0	3
2022	A-1/2022	4	1	3
	A-2/2022	3	1	2
	A-3/2022	5	1	4
	A-4/2022	2	0	2
2023	A-1/2023	2	1	1
	A-2/2023	2	1	1
	A-3/2023	4	1	3
	A-4/2023	2	0	2
	A-5/2023	2	1	1
2024	A-1/2024	2	2	0

2. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco

Año	Número de auditoría	Número de observaciones generadas	Número de observaciones solventadas	Número de observaciones no solventadas
2018	A-01/2018	3	0	3
2018	A-02/2018	0	0	0
2018	A-03/2018	9	2	7
2018	A-04/2018	2	0	2

Av. Arcos de Belén número 2, piso 13, colonia Doctores alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Tel. 56376700 ext 64119

Página 2 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS

2024 Felipe Carrillo PUERTO

2021	A-1/2021	1	1	0
2021	A-2/2021	6	0	6
2021	A-3/2021	2	2	0
2021	A-4/2021	3	3	0
2022	A-1/2022	1	1	0
2022	A-2/2022	4	4	0
2022	A-3/2022	8	4	4
2022	A-4/2022	4	3	1
2023	A-1/2023	4	3	1
2023	A-2/2023	1	1	0
2023	A-3/2023	1	0	1
2023	A-4/2023	3	2	1
2023	A-5/2023	2	2	0
2024	A-1/2024	4	2	2
2024	A-2/2024	1	1	0
2024	A-3/2024	2	2	0

Revisó y Validó
Gabriela Liliana Vélez Luna

Revisó y Validó
Roberto I. Vélez Rodríguez

Elaboró y verificó
Nadia González Félix

Av. Arcos de Belén número 2, piso 13, colonia Doctores alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Tel. 56276700 ext.54112

Página 14 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

1.3 Recurso de revisión. El nueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> "El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega información distinta a la solicitada.
> Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Ciudad de México, el Informe de resultados es el documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención."

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El nueve de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4012/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El doce de septiembre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número SCG/UT/1443/2024, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia, mediante la cual reitera su respuesta inicial.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4012/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el **diecisiete** de septiembre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. **Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en relación con el 234 de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio las causales de procedencia establecidas en las fracciones VI y XII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

> "V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado
> […]
> XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,"

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. Por su parte el sujeto obligado formuló las siguientes manifestaciones y alegatos:

> "CUARTO. Turno. Con fecha 10 de septiembre de 2024, se notificó a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4012/2024, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo que antecede, con fundamento en el artículo 243, fracción ii del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. - Mediante oficio **SCG/DGCOICA/ 0861 /2024**, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, la unidad administrativa competente manifestó alegatos […]

[…]

PRUEBAS

PRIMERO. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en el oficio SCG/DECOICA/0788/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, con los que se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DGCOICA/0861/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, con el que se acredita que la unidad administrativa competente formuló alegatos en atención al presente recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el acuse de remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 26 de septiembre de 2024, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión."

Por lo que, refiere a las pruebas ofrecidas se procede a transcribir el contenido de las siguientes:

- Oficio número SCG/DGCOICA/0861/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el cual formuló alegatos:

"Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona solicitante, hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se concluye que el medio de impugnación promovido es improcedente […], por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

ÚNICO. Respecto al argumento de su agravio consistente en "...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada..." (Sic), manifiesto que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa; ya que esta Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías a mi cargo, brindó una respuesta citando con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión de ésta, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada favoreciendo los principios de congruencia y exhaustividad, por el cuestionamiento planteado, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el peticionario y la respuesta proporcionada por esta Dirección General.

Lo anterior, en razón de que el hoy recurrente solicito "...Los informes de resultados de las auditorias..." (sic), y si bien es cierto que dichos informes son los documentos en el que se hace constar los resultados de la auditoria y que estos son las derivaciones de las irregularidades detectadas y plasmadas en las observaciones; también lo es que esta Dirección General por conducto de los 16 Órganos internos de Control en las Alcaldías, informaron los números de auditoria con sus respectivas observaciones generadas, solventadas y no solventadas que realizaron durante los años 2018 a julio 2024 como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que genera y cuenta cada Unidad Administrativa, entendiéndose como los resultados de las auditorias.

Por lo que, se brindó la respuesta conforme a la normatividad y/o preceptos legales aplicables, no negando ni limitando su derecho de acceso a la información pública, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por la solicitud en su totalidad en tiempo y forma, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se entregó lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, a usted H. Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del expediente: - INFOCDMX/RR.IP.4012/2024 en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas como pruebas, los documentos a los que se hace referencia en el presente oficio como ANEXO 1 al ANEXO 3.

- Anexos del oficio número SCG/DGCOICA/0861/2024:
  1. Oficio número SCG/UT/090161824001667/2024, con asunto Solicitud de Acceso a la Información Pública.
  2. Oficio número SCG/DGCOICA/0788/2024, que corresponde a la respuesta inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Anexo 1 Informe de Resultado de Auditorías Realizadas durante los años 2018 a julio 2024, mismo que fue proporcionado en la respuesta inicial.

- Acuses de entrega de alegatos a la persona recurrente

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4012/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Septiembre de 2024 a las 17:12 hrs.

7bf88a5a2985e16219c8c3a809b2f1e0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

26/9/24, 17:12 Gmail - Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4012/2024

Gmail

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.4012/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com> 26 de septiembre de 2024, 17:12

Para: [redacted]

Estimado Solicitante

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.4012/2024 relacionado con el folio 090161824001667, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

3 adjuntos

SCG UT 1443 2024 .pdf
234K

SCG DGCOICA 0788 2024.pdf
591K

SCG DGCOICA 0861 2024 .pdf
915K

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más**

amplia; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 11 establece en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada por la Jefatura de Gobierno, las **Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia.*

En el artículo 16 de la ley antes referida se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

> "I. Secretaría de Gobierno;
> II. Secretaría de Administración y Finanzas;
> III. **Secretaría de la Contraloría General**;
> IV. Secretaría de Cultura;
> V. Secretaría de Desarrollo Económico;
> VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
> VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
> VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
> IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
> X. Secretaría del Medio Ambiente;
> XI. Secretaría de Movilidad;
> XII. Secretaría de las Mujeres;
> XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
> XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
> XV. Secretaría de Salud;
> XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
> XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
> XVIII. Secretaría de Turismo; y
> XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales."

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de la Contraloría General**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios

La *persona recurrente* solicitó los informes de resultados de las auditorías realizadas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, por los órganos internos de control en las alcaldías.

En respuesta el *sujeto obligado,* a través de su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, entregó una tabla denominada "Anexo 1 Informe de Resultado de Auditorías Realizadas durante los años 2018 a julio 2024" en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la cual se identifica el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de la auditoría, el año, el número de auditoría, así como el número de observaciones generadas, número de observaciones solventadas y las no solventadas.

La persona recurrente presentó su inconformidad manifestando que el sujeto obligado sin fundar ni motivar debidamente entregó información distinta a la solicitada, es decir que, la información no corresponde con lo solicitado y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En vía de alegatos el sujeto obligado esencialmente reiteró su respuesta inicial.

Así, este Instituto observa que el sujeto obligado no atendió debidamente la solicitud por las razones siguientes:

Primero, con relación a la entrega de información diversa a la solicitada este órgano garante advierte que la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones las siguientes:

> I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
>
> II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
>
> III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;
>
> IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

[…]

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto delos informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

[…]

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

[…]

XVII. Supervisar que en los órganos internos de controlen Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[…]

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y

> control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de controlen Alcaldías;
>
> XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones y control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;
>
> XXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

En ese sentido, este Instituto observa que si bien es cierto el sujeto obligado entregó información que gurda relación con lo requerido - no pasa desapercibido que esta información fue procesada a efecto de atender la solicitud-, también lo es que esta no constituye la solicitada toda vez que, como se desprende de las facultades las auditorías el informe de las mismas comprende diversos documentos y actuaciones que tiene el deber de realizar.

A efecto de robustecer lo antes expuesto se debe considerar que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones de acuerdo con los artículos 2 y 4 la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos que se transcriben a continuación:

> Artículo 2.- El **Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las funciones de auditoría,** control interno y otras intervenciones **a través de la Secretaría de la Contraloría General** o de las unidades administrativas adscritas, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
>
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Artículo 4.-Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> […]
> XII. Informe de resultados: Documento en el que se hace constar los resultados de la auditoría, control interno o intervención.
> […]
> XIV. Órganos Internos de Control: Unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que ejercen funciones de auditoría, control interno e intervención en dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Segundo, en tanto a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta se advierte que el sujeto obligado señaló los artículos 208 y 212 de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 134, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México a efecto de notificar la respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido es necesario citar los artículos referidos de la Ley de Transparencia para una pronta referencia:

> Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
>
> Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
>
> En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
>
> No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se confirma que el sujeto obligado debe otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como el plazo en los que se debe notificar la respuesta o en su caso el de ampliación, por lo que, tales preceptos son el fundamento de respuesta y su notificación, no así de la información proporcionada.

Este Instituto concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del sujeto obligado encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante tener en consideración la jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".5

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** 6

---

[5] Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

6 Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que el agravio de la persona recurrente es fundado.**

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- La unidad de transparencia deberá turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y demás unidades administrativas competentes, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada - de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto-, de los informes de resultados de las auditorías realizadas durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y de enero a julio del 2024, por los órganos internos de control en las alcaldías, de localizarlos proceder a su entrega en versión pública gratuita por el medio señalado para tales efectos.
- En caso de que las listas excedan de 60 fojas, deberán precisar el volumen de documentación a la parte recurrente y ofrecer todas las modalidades de acceso cumpliendo con las formalidades para que pueda elegir la que más le convenga sin dejar de observar el artículo 223, de la Ley de Transparencia.
- En caso de no localizar la información, deberá declarar la formal inexistencia con fundamento en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada.

expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos.

Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad.

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20